CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SEAPAL 26/15561/2016 que celebran por una parte el **LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas,** en su carácter de Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración aún en materia laboral del **Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta**, persona a quien en lo sucesivo y para los efectos de este documento se le denominará **"SEAPAL VALLARTA"**; por otra parte, comparece el **C. Juan Salvador Ustaran Enrique**, en su carácter de Apoderado Legal de **Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V.,** a quien para los efectos de éste contrato se le denominará **"EL PRESTADOR",** ambas partes se sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas;

DECLARACIONES:

I.- Declara el **LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas,** que el Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica propia y patrimonio propio que fue creado mediante decreto número 9608 del Congreso del Estado de Jalisco, publicado el día 8 de diciembre de 1977, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco; cuya finalidad es la prestación, administración, conservación y mejoramiento de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, tal y como se establece en el artículo 1 de la Ley del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

II.- El **LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas**, manifiesta que cuenta con el carácter de Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas, aún en materia laboral y para actos de administración del **"SEAPAL VALLARTA",** representación que le fue conferida mediante la escritura pública número 33,933, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Rabago Preciado, notario público número 42 de Guadalajara, Jalisco, el 21 de Marzo de 2013; por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas de modo alguno.

III.- "EL PRESTADOR" señala ser una empresa constituida bajo el amparo de las leyes mexicanas, como consta en escritura pública número 40,996, de fecha 10 de mayo de 1979, otorgada ante la fe del Notario Público número 50 de la Ciudad de México, Lic. Joaquín Talavera y modificada mediante escritura pública número 59,363, de fecha 26 de marzo de 1992, tirada ante la fe del Notario Público número 26 de México, D.F., Lic. Luis Alberto Perera Becerra; asimismo, que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es LAQ790510FH2, con domicilio fiscal ubicado en Jacarandas #19, colonia San Clemente, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01740.

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del Artículo 2256 que contempla el Código Civil para el Estado de Jalisco, declara **"EL PRESTADOR"** tener los conocimientos técnicos y profesionales necesarios para la prestación de los servicios objeto de éste contrato, así como tener los títulos y permisos legales de carácter administrativo correspondientes para la realización del servicio a que se obliga.

IV.- El C. **Juan Salvador Ustaran Enrique**, manifiesta ser Apoderado Legal de **Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V.** y lo acredita con la copia relativa a la escritura pública número 52,875, de fecha 24 de julio del año 2003, tirada por el Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 de México, Distrito Federal; el cual contiene la designación a su favor, manifestando bajo protesta de decir verdad que cuenta con facultades suficientes para la celebración de este contrato y a la fecha de celebración del presente acto jurídico, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

V.- Manifiesta el **"SEAPAL VALLARTA"** que requiere los servicios que ofrece **"EL PRESTADOR"**, para que éste proporcione el suministro de **48 MUESTREO COMPUESTO, 48 ANALISIS DE AGUA RESIDUAL NOM 001-SEMARNAT, 12 ANALISIS DB05 SST, 2 ANALISIS DE BIOSOLIDOS SEGÚN NOM-004 SEMARNAT/02, 12 ANALISIS COMPOSICIÓN DE BIOGAS, 2 ANALISIS CRETI BIOSOLIDO, 20 ANALISIS AGUA POTABLE FUENTES DE ABASTECIMIENTO, 18 ANALISIS DE AGUA POTABLE NOM-127SSA1, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES DEL ANEXO 1** de las Bases de la Licitación Pública Local SEAPAL N° 26/15561/2016 ; asimismo que en el Comité de Adquisiciones celebrado el 16 de diciembre del año 2016 se otorgó el fallo de dicha Licitación Pública Local a la empresa **Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. DE C.V..**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2254 dos mil doscientos cincuenta y cuatro al 2274 dos mil doscientos setenta y cuatro y demás aplicables y relativos del Código Civil del Estado de Jalisco, los comparecientes se sujetan al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- El **"SEAPAL VALLARTA"**, contrata los servicios profesionales de **"EL PRESTADOR"** quien se obliga a realizar diversos análisis químicos de acuerdo al ANEXO 1 de las bases de la Licitación **SEAPAL N° 26/15561/2016** y a las especificaciones y necesidades de **"SEAPAL VALLARTA"**, por la cantidad de **$838,170.71 (Ochocientos treinta y ocho mil ciento setenta pesos 71/100 moneda nacional) incluyendo el I.V.A.**; esto, de conformidad con el siguiente recuadro:

PARTIDA	CANTIDAD	ARTICULO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	48	Muestreo Compuesto	$1,396.50	$67,032.00
2	48	Análisis de Agua Residuales NOM-001-SEMARNAT	$7,020.80	$336,998.40
3	12	Análisis DBO5 SST	$296.32	$3,555.84
4	2	Análisis de Biosolidos según NOM-004-SEMARNAT/02.	$3,282.56	$6,565.12
5	12	Análisis de composiciones de biogas	$1,919.36	$23,032.32
6	2	Análisis CRETI biosolidos.	$6,338.56	$12,677.12

7	20	Análisis de Agua Potable fuente de Abastecimiento.	$5,350.40	$107,008.00
8	18	Análisis de agua potable NOM-127SSA1-1994 mod 2000.	$9,205.12	$165,692.16
			Subtotal	**$722,560.96**
			I.V.A.	**$115,609.75**
			Gran total	**$838,170.71**

Los bienes deberán cumplir las especificaciones establecidas en el Anexo 1 de las Bases de la Licitación con número **SEAPAL N° 26/155612016**, documento que se anexa al presente contrato en 4 hojas.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" extenderá los bienes y servicios de conformidad con las indicaciones que **"SEAPAL VALLARTA"** realice a través de su Director General, su Gerente Administrativo o de los departamentos encargados de las Adquisiciones o el Laboratorio en el organismo.

"SEAPAL VALLARTA", solicitara mensualmente los bienes y servicios por el monto que requiera, así como la fecha y lugar en que los necesita, **"EL PRESTADOR"** a su vez se compromete a entregar los bienes o servicios en tiempo y forma, tomando las medidas de seguridad necesarias.

Todas las erogaciones por cumplimiento de este contrato que realice **"SEAPAL VALLARTA"**, serán de hasta una cantidad total de **$722,560.96 (Setecientos veintidós mil quinientos sesenta pesos 96/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado**.

El pago se efectuara en Moneda Nacional, dentro de los 15 quince días hábiles contados a partir de la fecha en que sean presentados y recibidos los bienes, debidamente requisitados, la factura original sellada de recibido por el departamento solicitante y la orden de compra original, en las oficinas del Almacén General de **"SEAPAL VALLARTA"**, ubicado en Las Palmas #109, Fraccionamiento Vallarta Villas, en Puerto Vallarta, Jalisco, en días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. Lo cual significa de que en caso de haber retrasos u omisiones, bajo ninguna circunstancia se entenderá como falta imputable al **"SEAPAL VALLARTA"**.

Las cantidades estipuladas incluyen gastos, expensas y demás erogaciones necesarias para la prestación del servicio, por lo que **"EL PRESTADOR"** libera a **"SEAPAL VALLARTA"** de cualquier obligación a este respecto. Asimismo, el precio pactado incluye todos los costos involucrados, por lo que posteriormente no se aceptara ningún costo extra.

TERCERA.- "EL PRESTADOR" se obliga a entregar los productos y/o servicios en los tiempos que establezca **"SEAPAL VALLARTA"** a través de su personal, por ser necesarios para tramitar pagos de derechos con autoridades federales, entre otros.

Asimismo, **"EL PRESTADOR"** se compromete a que la transportación de los bienes o servicios correrá por cuenta y riesgo de **"EL PRESTADOR"** responsabilizándose en que estos sean entregados en el lugar y el plazo pactado en el pedido y/o contrato.

CUARTA.- El proceso de adjudicación, las Bases de la Licitación Pública Local SEAPAL N° 26/15561/2016 con sus anexos, el acta de la junta aclaratoria del día 09 de diciembre del año 2016 y el acta de fallo del día 16 de diciembre del año 2016, documentos que forman parte integral de este contrato, teniéndose por aquí reproducidos o insertados, manifestando ambas partes conocer su contenido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTA.- "EL PRESTADOR" deberá constituir una garantía a favor de **"SEAPAL VALLARTA"** tanto para el cumplimiento de su contrato, como por la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes y servicio, en moneda nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato I.V.A. incluido a través de una fianza, cheque certificado, cheque de caja o en efectivo. Esta garantía deberá presentarla preferentemente previo a la firma del contrato y a más tardar el día de la entrega del mismo en el domicilio del **"SEAPAL VALLARTA"**, de no presentar la garantía no se entregará el contrato. **"EL PRESTADOR",** tiene la opción de garantizar a través de fianza, ésta deberá ser expedida por una afianzadora nacional y contener el siguiente texto:

*"{NOMBRE DE LA AFIANZADORA}, en el ejercicio de la autorización que me otorga el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 36 y 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, me constituyo fiadora por la suma de **$83,817.07 (ochenta y tres mil ochocientos diecisiete pesos 07/100 moneda nacional)** a favor del **Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta.***

*Para: Garantizar por **Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V.**, con R.F.C.: **LAQ790510FH2**, con domicilio en calle Cruz del Sur #3195 interior 2-B, colonia Lomas de la Victoria, C.P. 45527, Tlaquepaque, Jalisco, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el contrato número **SEAPAL 26/15561/2016,** de fecha **21 veintiuno de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis,** celebrado entre nuestro fiado y el **Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta,** con un importe total de **$838,170.71 (Ochocientos treinta y ocho mil ciento setenta pesos 71/100 moneda nacional).***

Esta Fianza estará en vigor por un año más a partir de la firma del contrato, para garantizar la buena calidad de los bienes y/o servicios, así como la reparación de los defectos y vicios ocultos que pudieren aparecer y que sean imputables a nuestro fiado y solo podrá ser cancelada con la presentación por parte de nuestro fiado, de la original de la misma.

Esta fianza estará vigente en caso de substanciación de juicios o recursos hasta su total resolución.

En el caso de que la presente se haga exigible, la afianzadora y el fiado aceptan expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos por los artículos 178, 279, 280, 282, 283 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aceptando someterse a los Tribunales de Puerto Vallarta, Jalisco, en caso de controversia legal, renunciando a los Tribunales que por razón de su domicilio presente o futuro, les pudiera corresponder.

En caso de modificación o ampliación del contrato referido, la afianzadora, de cualquier forma, responderá por los términos del contrato original y si hubiera endoso de aumento también lo hará por las modificaciones."

SEXTA.- El contrato de prestación de servicios comenzará a surtir efectos a partir del 01 primero de enero del año 2017 dos mil diecisiete al 31 treinta y uno de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete o hasta que se terminen de suministrar todos los bienes y/o servicios. Vencido el plazo del contrato no se entenderá por prorrogado.

Sin embargo del plazo antes señalado, este contrato podrá darse por terminado con anticipación sea por mutuo acuerdo de las partes, en forma unilateral, por el incumplimiento de una de las partes a una o varias de sus obligaciones contractuales.

SÉPTIMA.- Se aplicara a **"EL PRESTADOR"** una pena convencional, sobre el importe total de los bienes y/o servicios que no hayan sido recibidos y suministrados dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a la siguiente tabla:

DIAS HÁBILES DE ATRASO	PORCENTAJE DE LA SANCION
DE 01 HASTA 05	3 %
DE 06 HASTA 10	6 %
DE 11 HASTA 15	10 %
16 EN ADELANTE	10 % y se cancelara el contrato a criterio de **"SEAPAL VALLARTA".**

Esto, sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

OCTAVA.- Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra Persona Física o Jurídica.

NOVENA.- **"EL PRESTADOR"** asumirá la responsabilidad total, en caso de que al suministrar los bienes y/o servicios a **"SEAPAL VALLARTA"** infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

DÉCIMA.- En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el contrato y/o en las bases, **"SEAPAL VALLARTA"** procederá al rechazo de los bienes y/o servicios.

Se entiende como no entregados los bienes y/o servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior.

"EL PRESTADOR" queda obligado ante **"SEAPAL VALLARTA"** a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios suministrados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA.-Se podrán efectuar visitas a las instalaciones de "EL PRESTADOR" para verificar que su Infraestructura, capacidad de distribución, servicios, etc., garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

DÉCIMA SEGUNDA.- **"EL PRESTADOR"** en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes y servicios contratados, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a "SEAPAL VALLARTA".

"EL PRESTADOR" será exclusivamente responsable por el pago a sus empleados y trabajadores de todos los derechos de la ley y los respectivos contratos individuales o colectivos reconocen a dichos empleados y trabajadores, incluyendo, pero no limitándose, a los beneficios sociales, indemnizaciones, remuneraciones, pagos por terminación del contrato y beneficios adicionales de cualquier índole. Sin embargo, si cualquiera de los empleados de una de las Partes demandare a **"SEAPAL VALLARTA"** el cumplimiento de obligaciones patronales, **"EL PRESTADOR"** deberá pagar a **"SEAPAL VALLARTA"** las cantidades que se eroguen por dicho motivo, al igual que los gastos, costas y honorario, así como los daños y perjuicios que esto ocasionare.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR" libera al **"SEAPAL VALLARTA"** de cualquier responsabilidad, laboral, civil, penal o de cualquier otro tipo en caso de que surgiese, respecto al personal que proporciona el primero en la prestación del servicio contratado.

"EL PRESTADOR" será responsable y, si fuere del caso, indemnizará, por cualquier accidente o daño que afecten a terceros y que sean causados directamente por la ejecución de este contrato o que por cualquier eventualidad sea imputable a sus empleados o sus subcontratistas. Si el tercero demandará a **"SEAPAL VALLARTA"** y fuese condenado al pago de una suma, **"EL PRESTADOR"** la restituirá de forma inmediata con el correspondiente recargo de los intereses calculados a la tasa máxima de interés convencional.

DÉCIMA CUARTA.- "SEAPAL VALLARTA" podrá dar por rescindido el presente contrato, cuando así convenga a sus intereses, sin responsabilidad civil, mercantil, administrativa o penal por dicho acto, debiendo únicamente dar aviso de lo anterior a **"EL PRESTADOR"**, surtiendo efectos la rescisión del contrato el último día del mes que esté transcurriendo.

"SEAPAL VALLARTA" no tendrá que pagar los proporcionales de lo que reste del contrato y **"EL PRESTADOR"** regresara las cantidades que haya recibido y queden pendientes de proporcionar el bien o servicio.

La penalidad por rescisión anticipada del presente contrato es para las partes, el equivalente a un 10% diez por ciento del servicio pendiente de suministrar.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR", está obligado a la reserva o secreto, considerando tanto los datos y resultados como secreto profesional, de conformidad con el artículo 2266 del código Civil del Estado de Jalisco.

"SEAPAL VALLARTA" podrá publicar y/o revelar el contenido del proceso de adjudicación, el presente contrato, su cumplimiento y pagos, en vista de ser su obligación en matera de rendición de cuentas, transparencia y derecho al acceso a la información.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PRESTADOR", se obliga a cumplir lo siguiente:

a) A no proporcionar datos falsos en el presente contrato.
b) Al pago de los daños y perjuicios en la forma que lo establezca **"SEAPAL VALLARTA"** por incumplimiento de cualquier obligación derivada de este contrato y de las que señala el Código Civil del Estado de Jalisco.
c) A contar con todos los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes o vistos buenos de carácter administrativos que se requieran para proporcionar el servicio.
d) A prestar el servicio encomendado con profesionalismo y puntualidad.
e) A cumplir con las normas correspondientes para el ejercicio de su objeto social.
f) A entregar a **"SEAPAL VALLARTA"** los reportes y bitácoras en las que conste el servicio proporcionado, de conformidad con las especificaciones de **"SEAPAL VALLARTA".**

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la presente cláusula o en el cuerpo del contrato será causal de rescisión del presente instrumento, a elección de **"SEAPAL VALLARTA"**, en los términos de los artículos aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco referentes a la rescisión.

Independientemente de las causas señaladas con anterioridad, las que se mencionan de una manera enunciativa y no limitativa, serán también causas de rescisión del presente contrato, las que se señalen en las leyes en la materia.

En caso de incumplimiento e **"EL PRESTADOR"**, este deberá reintegrar los anticipos e intereses correspondientes, conforme a una tasa igual a la aplicada para prórroga en el pago de Créditos Fiscales según lo establece la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, así como lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cualquier tolerancia de una de las partes al incumplimiento en que incurriere la otra de alguna de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente contrato

no podrá ser considerada como novación o condonación, ni podrá ser alegada para la repetición del hecho tolerado.

De igual manera, todos los derechos y facultades originales de **"SEAPAL VALLARTA"**, según lo estipulado en este contrato, permanecerán vigentes no obstante cualquier descuido, indulgencia o demora en exigir su cumplimiento y por tal circunstancia no se considerará que la Corporación haya renunciado a sus derechos y a la facultad de exigir el cumplimiento de las estipulaciones contenidas por este contrato, salvo el caso de que, por escrito, conste su renuncia expresa a tales derechos y facultades.

"EL PRESTADOR" indemnizará y mantendrá a **"SEAPAL VALLARTA"** libre de cualquier reclamo o acción por cualquier obligación de **"EL PRESTADOR"**, incluyendo pero no limitándose a: reclamos o acciones relacionadas con el pago o determinación de impuestos, tasas, contribuciones, exacciones parafiscales, y las multas, intereses y otras penas por cualquiera de dichas obligaciones.

DÉCIMA OCTAVA.- Ambas partes manifiestan que en caso de ser necesario dirimir cualquier controversia respecto del presente contrato, las mismas se someten a los tribunales de ésta jurisdicción del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro. Se conviene, así mismo que serán a cargo de **"EL PRESTADOR"**, todos los gastos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar por incumplimiento del contrato, así como las costas que se causaren en caso de juicio, cuyo monto en ningún caso será menor a la cantidad equivalente Al 10% diez por ciento del valor del contrato.

DÉCIMA NOVENA.- Toda enmienda, variación, reforma e interpretación que se haga con referencia de este contrato, deberá hacerse por escrito y estar suscrita por las Partes contratantes de lo contrario no tendrán fuerza ni efecto legal.

VIGÉSIMA.- Los avisos o notificaciones entre la partes, serán por escrito y se harán personalmente o por correo certificado con acuse de recibido al domicilio que a continuación se mencionan a no ser que cualquiera de las partes notifique a la otra de su cambio de domicilio dentro de esta ciudad. Para efectos de la recepción de notificaciones a **"EL PRESTADOR"** se entenderán recibidas y debidamente hechas cuando tales notificaciones sean entendidas y recibidas por el personal que trabaje o labore para **"EL PRESTADOR"** y los términos comenzarán a correr a partir de la misma.

"SEAPAL VALLARTA" designa como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en LA Av. Francisco Villa s/n, esquina calle Manuel Ávila Camacho, colonia Lázaro Cárdenas, en Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48330.

"EL PRESTADOR" designa como su domicilio para recibir notificaciones indistintamente los ubicados en calle Cruz del Sur #3195 interior 2-B, colonia Lomas de la Victoria, C.P. 45527,

Tlaquepaque, Jalisco y/o la Sucursal Vallarta en Av. Politécnico Nacional #78 interior 201, en Puerto Vallarta, Jalisco y/o su correo electrónico: hsalazar@labsabc.com.mx .

"EL PRESTADOR" se obliga a designar un domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a más tardar diez días hábiles a la firma del presente instrumento, teniendo la obligación mientras tanto de informarse en las instalaciones de **"SEAPAL VALLARTA"** semanalmente de cualquier información respecto al cumplimiento del presente contrato.

Leído que fue el anterior contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido lo ratifican y firman, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco al día 21 veintiuno del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

POR "SEAPAL VALLARTA":	"EL PRESTADOR": [redacted]
	Eliminado, con fundamento art 21 de LTAIPEJM
LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas **Apoderado Legal de SEAPAL VALLARTA.**	**C. Juan Salvador Ustaran Enrique** **Apoderado Legal de Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V.**

TESTIGOS:

QFB. Elba Soraya Topete Camacho. Jefa del Departamento de Laboratorio de SEAPAL VALLARTA	**LA. Héctor Adalberto Guzmán Vargas.** Encargado del Departamento de Adquisiciones y Almacen de SEAPAL VALLARTA

GPM/BIGO/OELA.-